Proceso : SUCESIÓN – MENOR CUANTÍA
Radicado : 680014003004-2023-00355-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO como apoderado judicial de YENNI KATERINE CEBALLOS RIAÑO Y JOHAO LUIS CEBALLOS RIAÑO herederos del causante LUIS ENRIQUE CEBALLOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. JUAN CARLOS LEON RIAÑO como apoderado judicial de YENNI KATERINE CEBALLOS RIAÑO Y JOHAO LUIS CEBALLOS RIAÑO herederos del causante LUIS ENRIQUE CEBALLOS, no cumple con el numeral 4, 5, y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de los herederos del causante, en el introductorio de la demanda.
2. Deberá indicar de dónde es nacional la señora YENNI KATERINE CEBALLOS RIAÑO.
3. Deberá aportar en escrito separado los INVENTARIOS Y AVALÚOS.
4. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **100** hoy **14 DE JULIO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e2b01e1c4b6f588a5ba9d2726abeaf1379e1f5b145d4ea07994ce5663ac21**
Documento generado en 13/07/2023 06:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica